



Expediente: **056150443198**
Radicado: **RE-03719-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/09/2025** Hora: **09:06:00** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-03553-2024 del 12 de septiembre de 2024, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **PROMOTORA ALAMO INMOBILIARIA S.A.S.**, con Nit 901.580.978-3, representada legalmente por el señor **CARLOS IGNACIO ARBOLEDA VERGARA**, identificado con cédula da ciudadanía número 80.426.916; para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del proyecto “**AGROPARCELACION ALTAMONTE**” conformada por 51 lotes, a desarrollarse en el predio con FMI 020- 239896, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

Que mediante Auto AU-03572-2025 del 26 de agosto de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado a través de la Resolución N° RE-03553-2024 del 12 de septiembre de 2024, solicitado por la sociedad **PROMOTORA ALAMO INMOBILIARIA S.A.S.**, con Nit 901.580.978-3, representada legalmente por el señor **CARLOS IGNACIO ARBOLEDA VERGARA**, identificado con cédula da ciudadanía número 80.426.916, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del proyecto “**AGROPARCELACION ALTAMONTE**”, localizada en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, en el sentido de modificar las coordenadas de ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y del punto de descarga (vertimiento).

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **PROMOTORA ALAMO INMOBILIARIA S.A.S.**, con Nit 901.580.978-3, representada legalmente por el señor **CARLOS IGNACIO ARBOLEDA VERGARA**, identificado con cédula da ciudadanía número 80.426.916, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del proyecto “**AGROPARCELACION ALTAMONTE**”, localizada en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, en el sentido de modificar las coordenadas de ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y del punto de descarga (vertimiento).

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de modificación de permiso de vertimientos, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, evaluó la información presentada, realizada visita técnica el día 10 de septiembre de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-06304-2025** del 11 de septiembre de 2025, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

El proyecto Agro parcelación Altamonte se conformará de 51 lotes de vivienda y se llevará a cabo un proyecto productivo, el cual consiste en el aprovechamiento de productos maderables en el tiempo, para esto, se sembrarán 5982 árboles de cedro de altura y aliso, este cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante a Resolución RE-03553-2024 del 12 de septiembre de 2024, donde se aprobó un STARD colectivo (Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo “SOSBA”), para la etapa operativa, con descarga al Río Negro, adicionalmente se aprobó un STARD (tanque séptico y FAFA), para la sala de ventas, con descarga a campo de infiltración.



Para la gestión de vertimientos domésticos generados en la etapa constructiva del proyecto, se informó inicialmente que, ya se contaría con el STARD instalado, por lo que en este serían tratados dichos vertimientos.

Se anota que, para el trámite inicial se anexó copia de la Resolución 0754 del 12 de septiembre de 2023, emitida por el Secretario de Despacho Económico del Municipio de Rionegro, mediante la cual se aprueba el proyecto Productivo denominado "Proyecto productivo en la Agroparcelación Altamonte".

Se tramita modificación del permiso de vertimientos, en el sentido se ajustar la localización geográfica (coordenadas) del STARD y del punto de descarga sobre el Río Negro, siendo esta la misma fuente autorizada.

El motivo del ajuste corresponde a una reubicación interna del sistema de tratamiento dentro del mismo predio, con el fin de optimizar su operación sin alterar las condiciones técnicas ya aprobadas. Esta modificación responde, además, a que la ubicación original requería el cruce de otro cuerpo de agua, lo cual implicaba el trámite adicional de ocupación de cauce. Adicionalmente, se identificó que la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) se encontraba localizada en un área de cesión al municipio, lo cual imposibilita su instalación en dicho punto.

Se aclara que la modificación no implica ninguna modificación técnica del sistema autorizado:

- ✓ La PTAR se mantiene exactamente con el mismo diseño, dimensionamiento y capacidad.
- ✓ No hay cambios en la población proyectada ni en los caudales generados.
- ✓ Las características físico-químicas del vertimiento permanecen iguales.
- ✓ La fuente receptora continúa siendo el Río Negro, tal como se estableció en el permiso original.
- ✓ La modelación presentada sigue siendo válida, ya que no se han alterado los parámetros de entrada ni las condiciones del vertimiento.

Nota: La PTAR y el punto de descarga se localizan en predio contiguo con FMI 020-30406 y PK: 6152001000001200009, propiedad de Agrocomercial La Alborada, en el expediente reposa autorización para la instalación de la infraestructura requerida.

Observaciones de campo y control y seguimiento al permiso de vertimientos:

El día 10 de septiembre de 2025, se realizó visita al predio de interés, la cual fue atendida por el señor Alveiro David Salazar, asesor ambiental y los señores Robinson Ramírez, Interventor, Juan Esteban Correa, contratista de obra.

En esta se informó que se viene adelantando actividades de movimientos de tierra, adecuación de alcantarillados (aguas lluvias y aguas residuales) y topografía, con un personal en obra alrededor de 30 personas.

Se verificó el nuevo punto de localización del STARD, el cual se proyecta instalar en el primer semestre de 2026, lo cual es contradictorio a la información suministrada en el permiso inicial, donde se informó que, para la gestión de vertimientos domésticos generados en la etapa constructiva del proyecto, ya se contaría con el STARD instalado, por lo que en este serían tratados dichos vertimientos.

Se indagó sobre la gestión actual de los vertimientos de la etapa constructiva, y se informa que se hace uso de un tanque séptico-FAFA existente, ante lo cual se informa que se debe legalizar dicho sistema dentro del permiso, o en su defecto, implementar baños móviles, o evitar el vertimiento, sellando la salida del sistema, de tal forma que se contrate la recolección con Vector mediante gestor autorizado.

Dado lo anterior, se propone la gestión de los vertimientos de etapa constructiva, utilizando el sistema existente como tanque de almacenamiento y contratando la recolección con un gestor externo, hasta tanto se instale el STARD colectivo y se pueda hacer uso de este, posteriormente se realizará el

cierre y abandono del sistema séptico usado, acorde con el plan de abandono elaborado para el STARD de Sala de ventas.

Respecto a la sala de ventas, esta se encuentra en funcionamiento y se hace uso del sistema aprobado en el permiso de vertimientos.



STARD provisional campamento

4. CONCLUSIONES

El proyecto Agroparcelación Altamonte se conformará de 51 lotes de vivienda y se llevará a cabo un proyecto productivo, el cual consiste en el aprovechamiento de productos maderables en el tiempo, este cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante a Resolución RE-03553-2024 del 12 de septiembre de 2024, mediante la cual se aprobó un STARD colectivo (Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo "SOSBA"), para la etapa operativa, con descarga al Río Negro, adicionalmente se aprobó un STARD (tanque séptico y FAFA), para la sala de ventas, con descarga a campo de infiltración.

Se tramita modificación del permiso de vertimientos, en el sentido se ajustar la localización geográfica (coordenadas) del STARD y del punto de descarga sobre el Río Negro, siendo esta la misma fuente autorizada.

El motivo del ajuste corresponde a una reubicación interna del sistema de tratamiento dentro del mismo predio, con el fin de optimizar su operación sin alterar las condiciones técnicas ya aprobadas. Esta modificación responde, además, a que la ubicación original requería el cruce de otro cuerpo de agua, lo cual implicaba el trámite adicional de ocupación de cauce. Adicionalmente, se identificó que la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) se encontraba localizada en un área de cesión al municipio, lo cual imposibilita su instalación en dicho punto.

Se aclara que la modificación no implica ninguna modificación técnica del sistema autorizado:

- ✓ La PTAR se mantiene exactamente con el mismo diseño, dimensionamiento y capacidad.
- ✓ No hay cambios en la población proyectada ni en los caudales generados.
- ✓ Las características físico-químicas del vertimiento permanecen iguales.
- ✓ La fuente receptora continúa siendo el Río Negro, tal como se estableció en el permiso original.
- ✓ La modelación presentada sigue siendo válida, ya que no se han alterado los parámetros de entrada ni las condiciones del vertimiento.

Nota: la PTAR y el punto de descarga se localizan en predio contiguo con FMI 020-30406 y PK: 6152001000001200009, propiedad de Agrocomercial La Alborada, se anexa autorización para la instalación de la infraestructura requerida.

Observaciones de campo y control y seguimiento al permiso de vertimientos:

Se informó que se viene adelantando actividades de movimientos de tierra, adecuación de alcantarillados (aguas lluvias y aguas residuales) y topografía, con un personal en obra alrededor de 30 personas.

Se verificó el nuevo punto de localización del STARD, toda vez que se proyecta su instalación en el primer semestre de 2026, lo cual es contradictorio a la información suministrada en el permiso inicial, donde se informó que, para la gestión de vertimientos domésticos generados en la etapa constructiva del proyecto, ya se contaría con el STARD instalado, por lo que en este serían tratados dichos vertimientos.

Se indagó sobre la gestión actual de los vertimientos de la etapa constructiva, y se informa que se hace uso de un tanque séptico-FAFA existente, ante lo cual se informa que se debe legalizar dicho sistema dentro del permiso, o en su defecto, implementar baños móviles, o evitar el vertimiento, sellando la salida del sistema, de tal forma se contrate la gestión con Vactor mediante gestor autorizado.

Dado lo anterior, se propone la gestión de los vertimientos de etapa constructiva, utilizando el sistema existente como tanque de almacenamiento y contratando la recolección con un gestor externo, hasta tanto se instale el STARD colectivo y se pueda hacer uso de este, posteriormente se realizará el cierre y abandono del sistema séptico usado, acorde con el plan de abandono elaborado para el STARD de Sala de ventas, lo cual se considera viable, no obstante, se deberán remitir los certificados respectivos de recolección y disposición final de los vertimientos de la etapa constructiva.

Respecto a la sala de ventas, esta se encuentra en funcionamiento y se hace uso del sistema aprobado en el permiso de vertimientos.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-03553-2024 del 12 de septiembre de 2024.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *“(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que la Entidad, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa de vertimientos, de la que cabe destacar el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en el que se estableció que es requerido para toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos; a tal efecto, el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe verter sin tratamiento previo los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos..”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° RE-03553-2024 del 12 de septiembre de 2024, a la sociedad PROMOTORA ALAMO INMOBILIARIA S.A.S., con Nit 901.580.978-3, representada legalmente por el señor CARLOS IGNACIO ARBOLEDA VERGARA, identificado con cédula da ciudadanía número 80.426.916, en beneficio del proyecto “AGROPARCELACION ALTAMONTE), en el sentido de modificar las coordenadas de ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales (STARD) y del punto de descarga (vertimiento sobre el río Negro), lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIDIFICAR el artículo segundo de la Resolución RE-03553-2024 del 12 de septiembre de 2024, mediante la cual se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **PROMOTORA ALAMO INMOBILIARIA S.A.S.**, con Nit 901.580.978-3, representada legalmente por el señor **CARLOS IGNACIO ARBOLEDA VERGARA**, identificado con cédula da ciudadanía número 80.426.916; para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del proyecto **“AGROPARCELACION ALTAMONTE”** conformada por 51 lotes, a desarrollarse en el predio con FMI 020- 239896, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, en el sentido de modificar las coordenadas de ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales (STARD) y del punto de descarga (vertimiento sobre el Río Negro), como se describen a continuación:

Descripción	Coordenadas Magna sirgas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Coordenadas -Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo “SOSBA”	-75°	27’	0.719”	6°	07’	15.463”
Coordenadas del vertimiento en el Río Negro	-75°	26’	58.953”	6°	07’	14.471”

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA ALAMO INMOBILIARIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS IGNACIO ARBOLEDA VERGARA**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

- De forma semestral remita certificados de recolección y disposición final de los vertimientos generados durante la etapa constructiva del proyecto.
- Una vez se encuentre en operación del STARD colectivo, presente evidencias de la clausura del sistema de almacenamiento de los vertimientos de la etapa constructiva.

ARTÍCULO TERCERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que los demás artículos y vigencia de la Resolución RE-03553-2024 del 12 de septiembre de 2024, no se modifican, por lo que se reitera el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente resolución a la sociedad **PROMOTORA ALAMO INMOBILIARIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS IGNACIO ARBOLEDA VERGARA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha: 15/09/2025 - Grupo de Recurso Hídrico.

Técnico. A De Los Dios

Expediente: 056150443198

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Modificacion permiso de vertimientos.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064